



# RESOLUCIÓN CS N° 427/99

*Universidad Nacional de Salta*

**CONSEJO SUPERIOR**

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA



SALTA, 17 DIC 1999

Expediente N° 10.251/94 - Referente N° 02/94.-

VISTO estas actuaciones y el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Agr. José ECHENIQUE CHÁVEZ en contra de la Resolución CS N° 260/99 obrante a fs. 76-77 de las actuaciones de referencia, en el que manifiesta que: "La Universidad no ha actuado para investigar el abandono de servicios del Ing. Saravia Toledo y las actuaciones quedaron sin resolver, omitiéndose los procedimientos establecidos claramente para estos casos, por la Ley 22.140 del Régimen Jurídico de la Función Pública, y que es aplicable a los docentes universitarios" y adjunta un listado de las pruebas existentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Cuerpo, mediante Resolución N° 260/99, rechazó el Recurso Jerárquico que había interpuesto oportunamente el Ing. Echenique Chávez.

Que la citada Resolución fue notificada en tiempo y forma a las partes, encontrándose en firme tal instrumento, por lo que no corresponde dar tratamiento al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Echenique Chávez.

Que al respecto, ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen N° 5166 expresa que debe rechazarse el recurso haciéndole saber al recurrente lo dispuesto en el 32 de la Ley de Educación Superior N° 24521.

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo emitió su opinión mediante Despacho N° 071/99.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**  
(en su Décimo Octava Sesión Ordinaria del 9 de Diciembre de 1999)  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Agr. José ECHENIQUE CHÁVEZ en contra de la Resolución CS N° 260/99, en virtud de no corresponder su tratamiento por encontrarse en firme.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Ing. ECHENIQUE CHÁVEZ lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ciencias Naturales, Ing. Echenique Chávez, Ing. Saravia Toledo, Dr. John Grover Dorado y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos.-



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Dr. VICTOR J. VIERA  
VICE-RECTOR  
A/C. RECTORADO